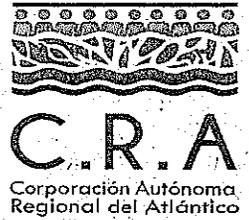




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **15 MAYO 2019**

SGA **002821**

**SEÑOR:**  
**JAVIER GIL RODRÍGUEZ**  
Representante Legal

**RENEWCOL S.A.S.**  
Calle 32 N° 32 - 64 Rivera Plaza Oficina N°9  
Bucaramanga – Santander

Ref. Auto No. **00000820** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón. (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



10-5-  
1960

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **00000820** DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No. 008833 del 24 de septiembre de 2018, la sociedad RENEWCOL S.A.S, comunicó a esta Entidad el proyecto de instalación de un Mástil en el municipio de Tubará en el Departamento del Atlántico, dicho Mástil tiene como objetivo medir el potencial eólico de la zona, y solicitaron la certificación oficial del no requerimiento de permiso ambiental para su instalación; en virtud de lo expuesto, la CRA informó mediante Oficio No. 6371 del 4 de octubre de 2018 los siguientes aspectos:

*"El proyecto de instalar un Mástil en el municipio de Tubará en el Departamento del Atlántico, no requiere Licencia Ambiental, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no obstante es pertinente allegar la siguiente información con el fin de identificar la afectación de los recursos naturales con el proyecto en referencia.*

- *Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o*
- *Coordenadas Geográficas WGS 1984, del polígono que marca el proyecto en su totalidad.*
- *Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal si hay intervención de Flora*
- *Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético*
- *Identificar si en el Proyecto se va intervenir cuerpo de agua o desviación del mismo*
- *Identificar de Manera Detallada el Tratamiento de las Aguas Residuales en la Futura Construcción si lo requiere*
- *Detalles Constructivos y Arquitectónicos del Proyecto*
- *Documento que acredite la Representación Legal o Persona Natural Responsable del Proyecto.*
- *Copia del documento de identidad*
- *Certificado Inmobiliario del Predio donde se ubica el proyecto*
- *Certificado del Uso del Suelo de la Autoridad Competente*
- *Certificado de las determinantes ambientales (POMCA) expedido por la C.R.A. (el cual debe solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad)."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante documentos radicados bajo los Nos. 001438 y 001439 del 15 de febrero de 2019, se solicitó dar continuidad al trámite y se allegó la siguiente información y/o documentación:

- **Aclaración que el área total del polígono es de 115 m<sup>2</sup>. (Rad. 1439 de 2019).**
- **Coordenadas planas de Gauss – Magna Sirgas con el correspondiente origen:**
  - Longitud=902233.862, Latitud=1689434.202
  - Origen= MAGNA-SIRGAS/ Colombia Bogotá (EPSG 3116)
- **Coordenadas Geográficas WSG 1984, del polígono que marca el proyecto en su totalidad:**
  - Latitude=10.82875°N = 10°49'43.5"N.
  - Longitude=74.9715388888889°W= 74°58'17.54"W.

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

- o Geoid height (Datum Vertical=EGM96) =-7.891(metros). ✓
- **Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal si hay intervención de Flora:** ✓
  - o Para la instalación del mástil no se requiere intervención de Flora, por tanto, no se requiere tal formulario.
- **Memoria Descriptiva del proyecto en medio magnético (Adjunto).**
- **Identificar si en el proyecto se va a intervenir cuerpo de agua o desviación del mismo:**
  - o En el proyecto no se va a intervenir cuerpos de agua o desviación del mismo.
- **Identificar de manera detallada el tratamiento de las aguas residuales en la futura construcción si lo requiere:**
  - o En el proyecto no se realizará dicho tratamiento.
- **Detalles constructivos y arquitectónicos del proyecto. (Anexo Detalle del Mástil).**
- **Documento que acredite la Representación Legal o persona natural responsable del proyecto.**
  - o (Adjunto Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RENEWCOL S.A.S. NIT:901.113.392-6 Representada Legalmente por el señor Javier Gil Rodríguez)
- **Copia del documento de identidad del Representante Legal (Adjunto).**
- **Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-3380. Propiedad del señor Coronado de la Ossa Jorge.**
- **Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Alcaldía Municipal de Tubará (Zona Rural).**
- **Certificado de las determinantes ambientales (POMCA) (Adjunto).**

Que dicha solicitud impetrada por la sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6, se hizo bajo la figura de un Derecho de Petición, a lo que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico respondió mediante Oficio No.001145 del 25 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

(...)

*"Al respecto, es menester indicar que el asunto a tratar corresponde a un trámite ambiental que conlleva a diligencias de inspección y posterior evaluación para la toma de la decisión administrativa, por consiguiente, no es procedente darle trámite dentro de los términos de un derecho de petición establecido en la Ley 1755 de 2015.*

*Finalmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pronunciará al respecto, el cual le será notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011."*

(...)

Que mediante oficio No. 1145 del 2 de febrero de 2019, en donde se atendieron los radicados Nos. 001438 y 001439 del 15 de febrero de 2019, esta Corporación aclaró que el asunto a tratar

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

corresponde a un trámite ambiental que conlleva a diligencias de inspección y posterior evaluación para toma de decisiones administrativas, aunado a lo anterior, estableció la necesidad de Certificado del área del terreno.

Que mediante documento radicado bajo el No. 0003655 del 30 de abril de 2019, la sociedad RENEWCOL S.A.S., allega Autorización expedida por el señor EZZO DIAB MALOOF MALOOF identificado con C.c. No. 15.239.980, en donde autoriza a Adriana Sánchez con C.c. No. 37.843.000 (funcionaria de RENEWCOL S.A.S.) a que realice cualquier trámite ante la CRA, que refiera la instalación de Mástil de medición de viento, sobre el predio con el siguiente código Catastral y Matricula Inmobiliaria.

Código Catastral: 00-04-0001-0038-000  
No. Matricula: 040-103199.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0003778 del 03 de mayo de 2019 la sociedad RENEWCOL S.A.S., adjunta el Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-103199 y código catastral 00-04-0001-0038-000; propiedad del señor EZZO DIAB MALOOF MALOOF. Así mismo, hace algunas modificaciones, adiciones y aclaraciones a la documentación allegada con anterioridad mediante documentos radicados bajo los Nros. 001438 y 001439 del 15 de febrero de 2019, las cuales se relacionarán a continuación:

**1. Coordenadas planas de Gauss – Magna Sirgas con el correspondiente origen**

**Coordenada MAGNA SIRGAS-Gauss Kruguer**  
ESTE: 900806.845  
NORTE: 1698192.510  
Origen= MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone (EPSG 3116)  
Fecha Vertical= EPSG 3116

**2. Coordenadas Geográficas WGS 1984.** (el polígono que marca el proyecto en su totalidad, se encuentra adjunto)

Latitud: 10.9078888888889° N = 10° 54' 28.4" N  
Longitud: 74.9821944444444° E = 74° 58' 55.9" E  
GPS altura elipsoidal: 227 (meters)  
Altura del geoide: -8.296 (meters)  
RENEWCOL S.A.S  
Altura ortométrica (altura sobre el geoide EGM96 que se aproxima al nivel medio del mar):  
235.296 (metros) Nota: altura ortométrica = altura elipsoidal GPS - altura geoidal

- 3. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal si hay intervención de Flora.**  
Anexo.1
- 4. Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético:** Se adjunta la memoria descriptiva del Proyecto, físico y magnético. Anexo 2.
- 5. identificar si en el proyecto se va intervenir cuerpo de agua o desviación del mismo:**  
en el proyecto no se va a intervenir cuerpos de agua o desviación del mismo.
- 6. identificar de Manera Detallada el Tratamiento de las Aguas Residuales en la Futura:**  
en el proyecto no se realiza dicha generación de aguas residuales.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **00000820** DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

7. **Detalles Constructivos y Arquitectónicos del Proyecto:** se adjunta en la reseña técnica con los detalles constructivos en medio magnético y físico. Anexo 3.
8. **Documento que acredite la Representación Legal o Persona Natural Responsable del proyecto:** Se adjunta Cámara de Comercio de RENEWCOL S.A.S. Anexo 4.
9. **Copia del documento de identidad:** se adjunta copia de la cédula de representante legal Javier Gil Rodríguez. Anexo 5.
10. **Certificado inmobiliario del Predio donde se ubica el proyecto:** adjunto. Anexo 6.
11. **Certificado del Uso del Suelo de la Autoridad Competente:** Se adjunta Certificado de uso de Suelo dado por planeación Tubará. Anexo 7.
12. **Certificado de las determinantes ambientales (POMCA) expedido por la C R A:** este certificado se encuentra en proceso en la CRA. Internamente autorizo ser entregado como parte de este radicado. Se adjunta en adicional el comprobante del pago y el comprobante del radicado R0003465-2019 del día 24.04. Anexo 8.

Cabe aclarar que en el certificado adjunto, del que trata el punto 3, se estableció la necesidad de llevar a cabo un Aprovechamiento Forestal de 5 individuos arbóreos ubicados en un predio de propiedad privada de 22 Ha, cuyo propietario es el señor EZZO DIAB MALOOF MALOOF y se encuentra identificado así: Código Catastral: 00-04-0001-0038-000 No. Matricula: 040-103199.

Teniendo en cuenta las aclaraciones, adiciones y modificaciones establecidas en la nueva documentación radicada bajo el No. 0003778 del 03 de mayo de 2019, podemos evidenciar que las coordenadas y el predio donde se pretende desarrollar el proyecto han sido modificados, como también se ha identificado un trámite específico (Aprovechamiento Forestal).

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio expedido por esta corporación, por medio del cual se atendió el radicado No. 0003778 del 03 de mayo de 2019, se solicitó la siguiente información y/o documentación:

- Cobertura vegetal del predio o zona donde pretende llevar a cabo el proyecto.
- Ecosistema del predio.
- Coordenadas de la ubicación de los individuos arbóreos que se pretende aprovechar.
- Mapa del área a escala 1:25.000.
- Una vez identificadas las coberturas y ecosistema del predio, se deberá allegar conforme a estos, el plan o medidas de compensación a los que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000360 de junio 6 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Que mediante documentos radicados con No. 0003981 del 09 de mayo de 2019 y No. 0004007 del 09 de Mayo de 2019, la sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6 complementó la información necesaria para iniciar el trámite y estableció las siguientes claridades:

1. **Coberturas del terreno:** Para cobertura se empleó en el portafolio 1:100.000 el Mapa de cobertura de la tierra (CRA, 2009) a escala 1:50.000, en el nuevo portafolio se emplea el Mapa de Coberturas de la tierra del PGOF (CRA, 2015) a escala 1:25.000 Este se define como:  
**1.3.3. Pastos enmalezados NATURAL No-Natural**  
**BIOMA\_IDEA Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena**

*Mapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **00000820** DE 2019  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
 ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
 LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
 JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

2. Ecosistema del predio: Ecosistemas transformados donde la cobertura de la tierra corresponde a aguas continentales artificiales, áreas agrícolas heterogéneas, áreas mayormente alteradas, urbanas, bosques plantados, cultivos anuales o transitorios, cultivos y pastos.
3. Coordenadas de la ubicación de los individuos arbóreos que se pretende aprovechar:

Punto	Coordenadas		Nombre común y nombre científico
	Latitud: Norte	Longitud: Oeste	
1	10°54'28.3"N: 10.907861	10°54'28.3"N: 10.907861	Gliricidia Sepium - Matarratón
2	10°54'28.8"N:10.908006	74°58'56.4"O: -74.982342	Gliricidia Sepium - Matarratón
3	10°54'27.4"N: 10.907608	74°58'56.7"O: - 74.982414	Gliricidia Sepium - Matarratón
4	10°54'28.4"N: 10.907883	74°58'55.2"O: - 74.982000	Acacia farnesiana - Palo de aromo
5	10°54'27.60"N: 10.907667	74°58'56.37"O: -74.982325	Acacia farnesiana - Palo de aromo

Que en consecuencia de lo anterior y una vez reunidos los documentos e información necesaria para dar inicio al trámite de Aprovechamiento Forestal Único en ecosistemas transformados, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal único, con el fin de verificar en campo las medidas aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto propuesto por la sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6 en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

4. Medida de compensación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000360 de junio 6 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico".

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico". esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

IGAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.* Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia.* Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que teniendo en cuenta la documentación e información referente al proyecto que pretende desarrollar la sociedad RENEWCOL S.A.S., el mismo será iniciado y evaluado como un Aprovechamiento Forestal único en Ecosistemas Transformados.

#### DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

#### DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se

Jacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$ 2.112.972

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal único en ecosistema transformado a la sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6, Representada Legalmente por el señor Javier Gil Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto de instalación de un Mástil que tiene como objetivo medir el potencial Eólico de la zona, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad, procedencia e instrumentos de control aplicables a la solicitud.

**TERCERO:** La sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, CIENTO DOCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.112.972), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

*Copy*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000820 DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO EN ECOSISTEMA TRANSFORMADO A LA SOCIEDAD RENEWCOL S.A.S. PARA  
LA INSTALACIÓN DE UN MASTIL DE MEDICIÓN DE LA POTENCIA EOLICA EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO"

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** La sociedad RENEWCOL S.A.S. con NIT: 901.113.392-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria general de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL